



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-146294

Tipo: Salida Fecha: 29/03/2017 03:48:30 PM  
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Sociedad: 79568358 - GOMEZ CARRILLO JOSE Exp. 0  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 79568358 - GOMEZ CARRILLO JOSE RODOLFO  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-076753

Señor  
**JOSE RODOLFO GÓMEZ CARRILLO**  
Calle 30 S No. 39 B-36  
Bogotá D.C.

E mail: [jrgc13@hotmail.com](mailto:jrgc13@hotmail.com)

### Ref. Radicación 2017-01-098596

Me refiero al escrito de la referencia mediante el cual previo a requerir concepto de esta Entidad sobre la actuación del revisor fiscal frente a la implementación de las normas internacionales de información financiera, expone que a la Superintendencia de Sociedades le corresponde cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 222 de 1995, funciones que se complementan con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, que procede a transcribir.

Con base en lo señalado y en la condición de contador público con matrícula profesional vigente, informa que una de las entidades en la cual funge como revisor fiscal no tiene la intención de hacer la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para pymes, por los costos que esto les acarrea.

Agrega que en los informes y papeles de trabajo ha dejado la evidencia de tal situación a los socios de la compañía y consulta acerca de la actuación a seguir y a futuro esta situación no le genere problemas.

Es preciso iniciar señalando que las consultas presentadas a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995. Para el efecto, las respuestas se circunscriben a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual se interpretan las disposiciones en su conjunto, de acuerdo al asunto que se trate y se emite un concepto, que se ciñe a las normas vigentes sobre la materia.

Como advierte en su comunicación las entidades están obligadas a llevar la contabilidad de sus negocios conforme a las prescripciones legales, disposición



contenida en el artículo 19 del Código de Comercio. Lo cual comporta que la información financiera debe regirse por lo dispuesto en los decretos y marcos técnicos contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

En efecto, tal obligación recae en cabeza de los administradores sociales, acorde con lo establecido en el artículo 23 numeral 2. de la Ley 222 de 1995 que reza: “Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales...” y así permitir entre otros, la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal (numeral 3. *Ibidem*).

Por su parte, las funciones del revisor fiscal se encuentran regladas en el artículo 207 del citado código, así:

- “1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

3/3  
OFICIO  
2017-01-146294  
GOMEZ CARRILLO JOSE RODOLFO

No se desconoce que el revisor fiscal en el ejercicio de sus labores se enfrenta a diversas situaciones y tropiezos como el que anuncia en el escrito, para lo cual la ley dota de los mecanismos para actuar, como los referidos en el citado artículo 207. De manera que, corresponderá documentar las evidencias, que según señala, están en los papeles de trabajo e informes, y si es del caso, complementarlas con la convocatoria a la asamblea o a la junta de socios y poner en conocimiento del ente de supervisión de considerarlo necesario.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta.

Cordialmente,

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: CONSECUTIVO DE OFICIOS



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia

